

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD. 2021-0082

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de betcysierra@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Betsy Sierra <betcysierra@gmail.com>

Para: Juzgado01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Combita; joasierraabogado@gmail.com



Lun 22/08/2022 15:27

contestación de la demanda.pdf
258 KB

Doctor

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN

Juez Promiscuo Municipal de Cóbbita

jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cóbbita – Boyacá

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARCO ALIRIO SALAMANCA MOLINA
DEMANDADOS:	CARMEN STELLA RODRIGUEZ LOPEZ ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
RADICACIÓN:	2021-0082

Cordial saludo.

BETCY JULIET SIERRA ROMERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.210.483 de Cóbbita, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243505 del H. C. S. de la J., reconocida como apoderada de los demandados en el actual proceso, en forma respetuosa acudir a su despacho con el fin de asumir la defensa de los intereses de los señores **CARMEN STELLA RODRIGUEZ LOPEZ** y **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, dentro del proceso de **PERTENENCIA**.

Para el efecto, adjunto archivo en formato PDF en seis (6) folios útiles.

Agradezco la atención prestada.

Doctor
CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ LEÓN
Juez Promiscuo Municipal de Cóbbita
jprmpalcombita@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cóbbita – Boyacá

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARCO ALIRIO SALAMANCA MOLINA
DEMANDADOS:	CARMEN STELLA RODRIGUEZ LOPEZ ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ
RADICACIÓN:	2021-0082

Cordial saludo.

BETCY JULIET SIERRA ROMERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.210.483 de Cóbbita, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243505 del H. C. S. de la J., reconocida como apoderada de los demandados en el actual proceso, en forma respetuosa acudir a su despacho con el fin de asumir la defensa de los intereses de los señores **CARMEN STELLA RODRIGUEZ LOPEZ** y **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, , dentro del proceso de **PERTENENCIA**, pronunciándome a la demanda así:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES

Primero. PARTE DEMANDANTE

Actúa como demandante:

MARCO ALIRIO SALAMANCA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.753.304 de Tunja, recibe notificaciones en el predio denominado el Recreo de la Vereda las Mercedes del municipio de Cóbbita, celular: 3102089641, 3134073188, correo electrónico marcoaliriosalamanca49@gmail.com.

Actúa como apoderado judicial de la demandante:

JOSE ANTONIO SIERRA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.041.555 de Cucaita, portador de la Tarjeta Profesional No. 273684 del H. C. S. de la J., recibe notificaciones en la Transversal Oa No. 69-46 del Barrio Suamox de la ciudad de Tunja, celular 3212153846, correo electrónico joasierraabogado@gmail.com.

Segundo. PARTE DEMANDANDA

Actúan como demandados:

CARMEN STELLA RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.894.529 expedida en Bogotá, recibe notificaciones en la Calle 8 No. 21-43 del Barrio la Pepita de la ciudad de Bogotá, celular 3115359911, correo electrónico alexrolop@gmail.com.

EDWIN ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.011 de Bogotá, recibe notificaciones en la Calle 8 No. 21-43 del Barrio la Pepita de la ciudad de Bogotá, celular 3219605059, correo electrónico alexrolop@gmail.com.

Actúa como apoderada judicial de la parte demandada:

BETCY JULIET SIERRA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.210.483 de Cóbbita, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243505 del H. C. S. de la J., recibe notificaciones en la Carrera 6 # 66-65 apartamento 1606 de la ciudad de Tunja, celular 3143106843, Correo electrónico: betcysierra@gmail.com.

II. RESPECTO A CADA UNA DE LAS PRETENSIONES

De manera previa, declaro a su señoría que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, hasta tanto no se haga la verificación probatoria de los linderos mencionados por la parte demandante a efecto de verificar que los derechos de mis poderdantes se encuentran resguardados frente al petitum elevado por la parte demandante.

A la primera pretensión. - Me opongo. Una vez leída la pretensión primera se encuentra que la misma es confusa y agrega elementos de hecho que carecen de eficacia probatoria y no tienen asidero a efecto de determinar el área pretendida por el acá demandante, la ubicación de linderos e identificación plena del inmueble, esto para determinar si lo pretendido afecta o no los derechos ejercidos de los cuales hoy son titulares mis poderdantes. Es importante destacar al despacho que desde siempre se ha reconocido al hoy demandante como vecino de los inmuebles hoy propiedad de los demandados, sin embargo, hasta tanto no se haga la verificación de linderos en diligencia de inspección judicial, se hace imposible reconocer derecho alguno al demandante, pues no es el querer de mis representados apropiarse de tierras sobre las cuales no han ejercido posesión alguna.

A la segunda pretensión. - Me opongo. Como consecuencia de la oposición referida a la primera pretensión.

A la tercera pretensión. - Me opongo a que se impongan a la parte demandada costas, gastos del proceso y agencias en derecho como quiera que la oposición acá establecida es legal y plenamente válida, además de encontrarse plenamente justificada, máxime cuando se habla de la presunta comisión de un error escritural en el cual mis mandantes no tienen responsabilidad alguna.

III. RESPECTO A CADA UNO DE LOS HECHOS

Al Primero. Es cierto. Obra al expediente poder especial para la presentación de la demanda que hoy nos ocupa.

Al Segundo. No nos consta. En relación con la compra hecha por el demandante, obra documental que así lo prueba, pero respecto del error cometido por el profesional en derecho que adelantó el proceso de saneamiento de títulos no nos consta y deberá probarse la aseveración hecha en este numeral, razón por la cual es imposible en este momento procesal determinar que en efecto no se hubiese hecho la solicitud de apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y que se hubiese saneado la totalidad del inmueble que se denomina "El Recreo" incluyendo las áreas que hoy mantiene en posesión el demandante.

Al Tercero. No nos consta. Leído el hecho, no se tiene información que indique de donde ha obtenido los linderos que dice la parte actora que corresponden al inmueble "El Recreo", tampoco el área de este y la longitud de los linderos indicados, por lo que no es posible admitir o rechazar lo acá afirmado, por tanto, deberá probarse. Se destaca que en la sucesión realizada por mis poderdantes se evidenció que existen dos (2) inmuebles denominados el recreo, tal y como consta en los FMI No. 070-8499 y 070-8500 de la ORIP de Tunja.

Al Cuarto. No nos consta, que se pruebe. Únicamente se acepta la compra hecha por el señor ELIAS RODRIGUEZ a los señores BARON RODRIGUEZ LUIS ANTONIO y BARON RODRIGUEZ MARIA CLEOFELINA con los linderos señalados en la Escritura 1299 ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la Notaría Segunda de Tunja. Compra hecha en inscrita en el FMI No. 070-8499 y 070-8500 de la ORIP de Tunja.

Al Quinto. No nos consta que dentro del proceso judicial para saneamiento de títulos se haya incluido el predio que tiene en posesión el hoy demandante. Es claro que la sucesión de SEGUNDO RODRIGUEZ se derivaron los derechos de los hoy demandados, quienes reciben su derecho herencial de acuerdo con la escritura de adquisición de su difunto padre y han venido ejerciendo su derecho de dominio y posesión completa sobre los predios que han sido de su familia, observando los linderos que en vida del señor SEGUNDO RODRIGUEZ se respetaban frente a sus colindantes.

Al Sexto. Es parcialmente cierto. Conforme indica la documental, los hoy demandados son los titulares de derecho real del inmueble. Mis poderdantes reconocen al hoy demandante como poseedor y vecino de los predios de su propiedad, pero no les constan las demás afirmaciones, para ello se ruega al despacho realizar la diligencia de inspección judicial para determinar que los linderos y área reclamados correspondan a lo que desde ya se admite en posesión del señor MARCOS.

Al Séptimo. No nos consta, que se pruebe.

Al Octavo. Es parcialmente cierto, como se ha indicado, mis poderdantes reconocen la posesión ejercida por el demandado, pero en razón a las manifestaciones hechas con esta demanda, es preciso realizar la inspección judicial a efecto de verificar que en efecto mis clientes ocupan legalmente la totalidad del predio denominado “El Recreo” y para verificar linderos y lo demás que resulte pertinente en la diligencia.

Al Noveno. No nos consta. Verificada la información catastral, se tiene que los predios de mis poderdantes tienen información catastral diferente a la acá informada, la cual paso a transcribir, tal y como quedó en los títulos de adquisición por sucesión, los cuales se encuentran debidamente inscritos al Folio de Matrícula Inmobiliaria:

PREDIO
<p>SEGUNDA HIJUELA: Para CARMEN STELLA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.894.529 de Bogotá, como hija y por tanto heredera, se le adjudica:</p> <p>PRIMERA PARTIDA</p> <p>El derecho de dominio pleno respecto de un inmueble denominado EL RECREO, ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con la <u>Matrícula Inmobiliaria No. 070-8499</u> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, identificado con <u>Número Catastral Nuevo: 152040002000000020623000000000</u> y <u>Número Catastral Anterior: 15204000200020623000</u> e individualizado por los siguientes <u>Linderos Generales tomados de la Sentencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cóbbita</u>, quien corroboró que los linderos corresponden a los consignados en la Escritura No. 1299 del ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja: Por el Norte: en 85.00 metros, linda con predio de JOSE DEL CARMEN SUAREZ, Por el Occidente: en longitud de 106.00 metros linda con propiedad de CARMELO SUAREZ, Por el Suroccidente: en longitud de 58.1 metros linda con predios de SEGUNDO ELIAS RODRIGUEZ SUAREZ y encierra por ser de forma triangular y con un área aproximada de 2.466 metros cuadrados.</p> <p>SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO: Es voluntad de los herederos, que el inmueble denominado EL RECREO, ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con la <u>Matrícula Inmobiliaria No. 070-8499</u> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, identificado con <u>Número Catastral Nuevo: 152040002000000020623000000000</u> y <u>Número Catastral Anterior: 15204000200020623000</u>, goce de una servidumbre en su favor, la cual se impone por todo el costado norte del predio denominado LOTE No. 1, ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con la <u>Matrícula Inmobiliaria No. 070-193192</u> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, identificado con <u>Número Catastral Nuevo: 152040002000000020423000000000</u> y <u>Número Catastral Anterior: 15204000200020423000</u>, conectando desde la vía y hasta el predio EI RECREO, en un ancho de dos (2) metros.</p> <p>TRADICIÓN: El derecho de dominio respecto del inmueble relacionado en esta partida, fue adquirido por el señor SEGUNDO ELIAS RODRIGUEZ SUAREZ, en vigencia de la sociedad conyugal, por Adjudicación en Sucesión dada mediante Escritura No. 3186 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011) en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 070-8499 de la ORIP de Tunja, en la anotación No. 006 del seis (6) de febrero de dos mil doce (2012).</p> <p>SEGUNDA HIJUELA: Para CARMEN STELLA RODRIGUEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.894.529 de Bogotá, como hija y por tanto heredera, se le adjudica:</p> <p>(...)</p> <p>SEGUNDA PARTIDA</p> <p>El derecho de dominio pleno respecto de un inmueble denominado “EL RECREO”, ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con la <u>Matrícula Inmobiliaria No. 070-8500</u> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, identificado con <u>Número Catastral Nuevo: 152040002000000020624000000000</u> y <u>Número Catastral Anterior: 15204000200020624000</u> e individualizado por los siguientes <u>Linderos Generales tomados de la Sentencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cóbbita</u>, quien corroboró que los linderos corresponden a los consignados en la Escritura No. 1299 del ocho (8) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la Notaría Segunda del Círculo de Tunja: Por el Norte: en 37.2 metros, linda con herederos de ANDRES RUIZ; Por el Oriente: en 58.15 metros con Herederos de FLORINDA BARÓN RODRIGUEZ, Por el Sur: en 41.8 metros linda con sucesión de SEGUNDO ELIAS RODRIGUEZ SUAREZ, Por el Occidente: en 58.1 linda con predio EL RECREO de SEGUNDO ELIAS RODRIGUEZ SUAREZ y Por el Noroccidente: en 15 metros al punto de partida y encierra.</p> <p>SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO: Es voluntad de los herederos, que el inmueble denominado “EL</p>

RECREO", ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 070-8500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, identificado con Número Catastral Nuevo: 15204000200000002062400000000 y Número Catastral Anterior: 15204000200020624000, goce de una servidumbre en su favor, la cual se impone por todo el costado norte del predio denominado **LOTE No. 1**, ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 070-193192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, identificado con Número Catastral Nuevo: 15204000200000002042300000000 y Número Catastral Anterior: 15204000200020423000, conectando desde la vía y hasta el predio "**EL RECREO**", en un ancho de dos (2) metros.

TRADICIÓN: El derecho de dominio respecto del inmueble relacionado en esta partida, fue adquirido por el señor **SEGUNDO ELIAS RODRIGUEZ SUAREZ**, en vigencia de la sociedad conyugal, por Adjudicación en Sucesión dada mediante Escritura No. 3186 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011) en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 070-8500 de la ORIP de Tunja, en la anotación No. 009 del seis (6) de febrero de dos mil doce (2012).

TERCERA HIJUELA: Para **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.744.011 de Bogotá, como hijo y por tanto heredero, se le adjudica:

(...)

PRIMERA PARTIDA:

El derecho de dominio pleno respecto de un inmueble denominado **LOTE No. 1**, ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 070-193192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, identificado con Número Catastral Nuevo: 15204000200000002042300000000 y Número Catastral Anterior: 15204000200020423000 e individualizado por los siguientes Linderos Generales tomados de la Escritura No. 3186 del veintiocho de diciembre de dos mil once (2011), los cuales corresponden al Lote No. 1 según Resolución No. 056 del ocho (8) de septiembre de dos mil once (2011) de la Secretaría de Planeación del municipio de Cóbbita, por medio de la cual se realizó subdivisión del predio de mayor extensión denominado San Ignacio que se identificaba con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-145741 de la ORIP de Tunja, el cual actualmente se encuentra cerrado: **Por el Norte:** en una extensión de 85 metros con JOSE DEL CARMEN SUAREZ, 52 metros con herederos de ANDRES RUIZ y en 107.7 metros con herederos de FLORINDA BARÓN RODRIGUEZ; **Por el Oriente:** en una extensión de 58.15 metros con herederos de FLORINDA BARÓN RODRIGUEZ y en 86,3 metros carretera al medio con predios de CONCEPCIÓN SUAREZ y CARMELO SUAREZ; **Por el Sur:** en una extensión de 163 metros con LOTE No. 2 y **Por el Occidente:** en una extensión de 169 metros quebrada al medio con predios de FLAMINIO PIRABAGUE Y HEREDEROS DE JORGE GALÁN y en 106 metros con HEREDEROS DE ELISA RODRIGUEZ y encierra.

SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO: Es voluntad de los herederos, que el inmueble denominado **LOTE No. 1**, ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 070-193192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, identificado con Número Catastral Nuevo: 15204000200000002042300000000 y Número Catastral Anterior: 15204000200020423000, preste servidumbre por todo el costado norte del predio, conectando desde la vía y hasta los predios denominados **EL RECREO**, ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 070-8499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, identificado con Número Catastral Nuevo: 15204000200000002062300000000 y Número Catastral Anterior: 15204000200020623000 y "**EL RECREO**", ubicado en la vereda las Mercedes del Municipio de Cóbbita, Departamento de Boyacá, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 070-8500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, identificado con Número Catastral Nuevo: 15204000200000002062400000000 y Número Catastral Anterior: 15204000200020624000, en un ancho de dos (2) metros.

TRADICIÓN: El derecho de dominio respecto del inmueble relacionado en esta partida, fue adquirido por el señor **SEGUNDO ELIAS RODRIGUEZ SUAREZ**, en vigencia de la sociedad conyugal, por Adjudicación en Sucesión dada mediante Escritura No. 3186 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011) en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 070-193192 de la ORIP de Tunja, en la anotación No. 001 del seis (6) de febrero de dos mil doce (2012). Se deja constancia que el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-193192 de la ORIP de Tunja se abrió con base en la Matrícula Inmobiliaria No. 070-145741, la cual es la referenciada en la Escritura de Adjudicación en Sucesión.

Respecto de las calidades del bien para que sea objeto de prescripción no nos consta.

Al Décimo. No nos consta la realidad jurídica del inmueble, se señala al despacho que el área de terreno colindante a los acá demandados ha sido poseída por el señor MARCO ALIRIO SALAMANCA, siendo esta la única información que al respecto les consta.

Al Undécimo. No es un hecho. Es una afirmación de derecho sobre la cual nos abstenemos de hacer pronunciamiento.

IV. EXCEPCIONES

Propongo contra las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones así:

EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, y como quiera que mis poderdantes se han visto involucrados en este proceso por haber adquirido por sucesión derechos sobre inmuebles que se dice contienen error en su conformación, la cual se dio antes de haber obtenido éstos los derechos de propiedad, propongo contra la presente demanda las siguientes excepciones de fondo:

1. **BUENA FE:** La Buena Fe como principio del Derecho, ha de revestir a todas las actividades desplegadas por el demandado, por tanto ruego a su despacho tener presente la convicción correcta de ejecución de los actos realizados por los demandados, quienes siempre han ejercido su derecho pleno de propiedad y posesión sobre la franja de terreno que fuese de su señor padre, considerando éstos que la información sobre el área de la propiedad de los inmuebles es correcta y no afecta los derechos de un tercero.
2. **EXCEPCIÓN GENÉRICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 282 del Código General del Proceso, ruego a su señoría que encontrando probados los hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Contra la actual demanda, allego y propongo contra las pretensiones los siguientes medios de prueba, los cuales solicito se tengan en consideración, así

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se fije fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte al demandante, el cual formulare personalmente o aportando el cuestionario en el momento oportuno.

2. **COMPARECENCIA DEL PERITO:** Ruego a su señoría citar al perito que firma el plano presentado con la demanda, para que en audiencia pueda ser interrogado sobre su idoneidad y el contenido del dictamen presentado por la parte demandante.
3. El derecho a ejercer el conainterrogatorio a los testigos que puedan ser aportados por la parte demandante.
4. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Ruego a su señoría se sirva fijar fecha y hora para la práctica de inspección ocular al inmueble objeto de la litis, a efecto de verificar linderos y áreas reclamadas, con el objeto de evidenciar las afirmaciones hechas en la demanda y garantizar los derechos tanto del demandante como de los demandados.

VI. PETICIONES

Al tenor de las excepciones y postulados anteriormente planteados, comedidamente solicito a su señoría, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

1. Declarar probadas las excepciones propuestas, de manera tal que no se observe la imposición de condena en costas en caso de prosperar las pretensiones de la demanda.

VII. NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

MARCO ALIRIO SALAMANCA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía número 6.753.304 de Tunja, recibe notificaciones en el predio denominado el Recreo de la Vereda las Mercedes del municipio de Cómbita, celular: 3102089641, 3134073188, correo electrónico marcoaliriosalamanca49@gmail.com.

El apoderado judicial: **JOSE ANTONIO SIERRA ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.041.555 de Cucaita, portador de la Tarjeta Profesional No. 273684 del H. C. S. de la J., recibe notificaciones en la Transversal Oa No. 69-46 del Barrio Suamox de la ciudad de Tunja, celular 3212153846, correo electrónico joasierraabogado@gmail.com.

PARTE DEMANDANDA

CARMEN STELLA RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.894.529 expedida en Bogotá, recibe notificaciones en la Calle 8 No. 21-43 del Barrio la Pepita de la ciudad de Bogotá, celular 3115359911, correo electrónico alexrolop@gmail.com.

EDWIN ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.744.011 de Bogotá, recibe notificaciones en la Calle 8 No. 21-43 del Barrio la Pepita de la ciudad de Bogotá, celular 3219605059, correo electrónico alexrolop@gmail.com.

La apoderada judicial: **BETCY JULIET SIERRA ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.210.483 de Cóbbita, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243505 del H. C. S. de la J., recibe notificaciones en la Carrera 6 # 66-65 apartamento 1606 de la ciudad de Tunja, celular 3143106843, Correo electrónico: betcysierra@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



BETCY JULIET SIERRA ROMERO

CC: No. 1.051.210.483 de Cóbbita

T.P. N° 243505 del C.S. de la J.